

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Circular.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de ayer, designando el día 21 del corriente para el empadronamiento general, poco tengo que añadir a las instrucciones que se han comunicado a V. S. en varias ocasiones...

El día 21 del corriente mes de Mayo han de repartirse todas las cédulas de inscripción; se llenarán en la noche del mismo día, y al siguiente, 22, serán recogidas por quienes las hubiesen repartido.

Muchos pueblos, y aun provincias enteras, han acogido con satisfacción la idea del empadronamiento general, dando en ello prueba de sensatez, patriotismo é ilustración.

S. M. me manda prevenir á V. S. que proceda con prudencia, pero con singular energía en esta ocasion; que donde no alcanzase á inspirar confianza, infunda el saludable temor del castigo; que haga comprender á los pueblos que será inútil toda tentativa de ocultacion, porque vendrán las comprobaciones, y con ellas todo el rigor de la ley...

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1857.—El Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de la Comision de Estadística general del Reino, el Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Habiendo llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) que por algunos individuos del ramo de Guerra se promueven solicitudes que están en contradiccion con lo prevenido en diferentes Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes, cuyas instancias deben considerarse como viciosas y quedar por tanto sin curso...

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Mayo de 1857.—Constancia.—Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 31 de Mayo de 1854, en virtud de la que se previno que por la Administracion militar se aclarase si el Gobernador y Estado Mayor de la plaza de Tarragona se hallan autorizados para el aprovechamiento de una parte de las yerbas de su fortificacion; y S. M., considerando, de acuerdo con la Seccion de Guerra del Consejo Real, que si bien corresponde al citado Gobernador el beneficio tan solo de las del Puente Real, Olivo y plaza de Armas, no es prudente exigirle el reintegro del producto de los demas puntos que ha percibido de buena fe en el concepto de pertenecerle; y teniendo asimismo en cuenta lo reducido de esta clase de arbitrios en las zonas de las plazas de guerra; los gastos de recadacion cuando por falta de licitadores se haga cargo de ella la Administracion; la necesidad de dar prestigio y aliciente á los Gobiernos militares que han perdido las ventajas de que ántes disfrutaban, y la conveniencia de facilitarles medios con que atender á ciertas mejoras y al entretenimiento de las mismas fortificaciones y sus dependencias, así como á los gastos muchas veces forzosos de representacion, señaladamente en las plazas marítimas y fronterizas, se ha dignado, por lo tanto, rehabilitar á los Gobernadores militares en el aprovechamiento de las yerbas de que han estado en posesion desde tiempo inmemorial; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente declaracion se tenga en cuenta al formar el presupuesto de Guerra para el año próximo de 1858, y que sus efectos no rijan hasta tanto que principie el ejercicio del mismo; puesto que el producto del arriendo de las citadas yerbas tiene hoy un objeto y aplicacion marcada en el presupuesto vigente.»

de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Blas Gutierrez, Alcalde de Rodilana, por haber acusado de conato de incendio á Gaspar de San José, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Medina del Campo pide autorizacion para procesar al Alcalde de Rodilana, D. Blas Gutierrez:

Resulta, que en 21 de Julio de 1856 el Capitan general de Valladolid trasladó al presidente del Consejo de guerra un oficio en que el Alcalde de Medina del Campo le daba parte, con referencia á otro oficio del Comandante del puesto de Guardia civil de aquella villa, de tener á su disposicion á Gaspar de San José, quien, segun dicho comandante, intentaba incendiar la casa y era el Alcalde de Rodilana, siendo ademas hombre que causaba diariamente daños en las propiedades, y segun voces se dedicaba á los robos.

Resulta de los antecedentes, que en virtud de la denuncia hecha al Gobernador, con motivo de los abusos cometidos en el derribo y extraccion de materiales del convento del Carmen, comisionó al Secretario del Gobierno civil para que formara las primeras diligencias en averiguacion de los hechos. Varios testigos declararon en el expediente gubernativo que en efecto se habian extraido muchos materiales y maderas, las puertas de hierro, el brocal del pozo, tirantes y pinturas: que los hierros, segun se decia, estaban en el Ayuntamiento, las maderas, materiales y pinturas en casa de D. Antonio Tejada, y el brocal del pozo en la de D. Vicente Fuentes, Secretario del Ayuntamiento. Tejada dijo que habia estado al frente de los trabajos del derribo por comision del Alcalde.

El Secretario comisionado mandó proceder al arresto del Alcalde D. Pedro del Rio y dos Concejales, y pasó las diligencias al Juzgado en 2 de Junio de 1856. Ampliése la declaracion de Tejada, quien manifestó haber sido encargado del derribo de una parte ruínosa del edificio y de vender los materiales que de él se sacasen: que no habia dado aún cuentas de su comision; que no sabia si la orden que le habia dado el Alcalde era suya exclusivamente del Ayuntamiento; que la causa de haberse adoptado aquella determinacion fué que el Regidor D. Antonio Miguel Garrido habia llevado, por su propia autoridad, una cuadrilla de albañiles al convento, y habia principiado á derribar una celda, llevándose unas maderas y vendiendo otras; que habiendo llegado á noticia del Ayuntamiento, el Alcalde segundo expulsó á los albañiles y encerró los materiales; que el mismo Garrido despues destruyó los pilares de la fuente vieja, dejando los sillares en el suelo; que el declarante sacó tejas, ladrillos, maderas y tres cuadros que no quiso dejar en el convento porque no lo extrajeran; que de las puertas de hierro y maderas últimamente sacadas, se habian llevado las primeras de orden del Alcalde á la capilla de la cárcel, las mayores de madera al colegio de San Pedro y San Pablo, y las pequeñas al Ayuntamiento; que el Depositario de propios pagó á los albañiles que hicieron la demolicion. El albañil encargado de esta declaró haber recibido orden del Ayuntamiento para sacar las mencionadas puertas y colocarlas en los expresados sitios.

El Promotor manifestó que habia meritos para proceder contra el Alcalde, pero que ante todo se debia pedir autorizacion al Gobernador. Pídióse en efecto por el Juez y fué denegada en 28 de Noviembre previa audiencia del Consejo provincial.

El Auditor, á quien pasó la causa, opinó que nada procedia militarmente contra el procesado, y que se remitiera la causa al Juez del partido para que dictase las providencias que correspondiesen

en justicia por los desafueros que hubiese podido cometer el Alcalde de Rodilana abusando de su autoridad.

Pasó en efecto la causa al Juzgado, y el Promotor pidió que se sacase testimonio de la sentencia que hubiese recaído en la causa seguida á Gaspar de San José por disparo de una pistola, y que se pusiese testimonio del juicio de faltas de que este hablaba en su indagatoria; que el Comandante del puesto de la Guardia civil entregara el oficio que le envió el Alcalde de Rodilana.

En el juicio de faltas celebrado por el Alcalde de Rodilana contra Jorja Hernandez, madre adoptiva de Gaspar de San José, no aparece probado que este hubiese dado dos navajadas á una pollina de la propiedad de aquel, de lo cual le acusaba. Puesto testimonio del parte que el Alcalde envió al Comandante de la Guardia civil, aparece que en efecto el Alcalde acusaba al procesado de tener malos antecedentes, de haber querido incendiar una casa y era de su propiedad, de causar daños de consideracion constantemente en el campo, de haber disparado una pistola contra un convecino suyo, de pertenecer á la raza de sicarios que habian causado las desgracias sufridas por aquella provincia. Segun testimonio del Juzgado, apareció que en efecto se habia seguido causa á Gaspar de San José, por el disparo de una pistola, cuya causa fué sobredada mandando celebrar el oportuno juicio verbal en el que fué condenado á 15 dias de arresto.

El Promotor manifestó que habia meritos para proceder contra el Alcalde, pero que ante todo se debia pedir autorizacion al Gobernador. Pídióse en efecto por el Juez y fué denegada en 28 de Noviembre previa audiencia del Consejo provincial.

Considerando que al denunciar el Alcalde de Rodilana á Gaspar de San José de la manera que lo hizo, cumplió con las prescripciones de la policia preventiva en vista de los malos antecedentes que de él tenia; y que si en algo se excedió, este exceso de celo es muy disimulable atendida la época en que acaeció el suceso, cuando la provincia de Valladolid acababa de ser teatro de excesos de violencia y en una época en que los Alcaldes debian ser hasta rigurosos para evitar que dichas escenas se reprodujeran, y salvar la responsabilidad que sobre ellos pesaba.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rio por suponerseles excesos en el ejercicio de sus atribuciones, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Castro del Rio pide autorizacion para procesar al Alcalde, Secretario de Ayuntamiento y varios Concejales del expresado pueblo.

Resulta de los antecedentes, que en virtud de la denuncia hecha al Gobernador, con motivo de los abusos cometidos en el derribo y extraccion de materiales del convento del Carmen, comisionó al Secretario del Gobierno civil para que formara las primeras diligencias en averiguacion de los hechos. Varios testigos declararon en el expediente gubernativo que en efecto se habian extraido muchos materiales y maderas, las puertas de hierro, el brocal del pozo, tirantes y pinturas: que los hierros, segun se decia, estaban en el Ayuntamiento, las maderas, materiales y pinturas en casa de D. Antonio Tejada, y el brocal del pozo en la de D. Vicente Fuentes, Secretario del Ayuntamiento. Tejada dijo que habia estado al frente de los trabajos del derribo por comision del Alcalde.

El Secretario comisionado mandó proceder al arresto del Alcalde D. Pedro del Rio y dos Concejales, y pasó las diligencias al Juzgado en 2 de Junio de 1856. Ampliése la declaracion de Tejada, quien manifestó haber sido encargado del derribo de una parte ruínosa del edificio y de vender los materiales que de él se sacasen: que no habia dado aún cuentas de su comision; que no sabia si la orden que le habia dado el Alcalde era suya exclusivamente del Ayuntamiento; que la causa de haberse adoptado aquella determinacion fué que el Regidor D. Antonio Miguel Garrido habia llevado, por su propia autoridad, una cuadrilla de albañiles al convento, y habia principiado á derribar una celda, llevándose unas maderas y vendiendo otras; que habiendo llegado á noticia del Ayuntamiento, el Alcalde segundo expulsó á los albañiles y encerró los materiales; que el mismo Garrido despues destruyó los pilares de la fuente vieja, dejando los sillares en el suelo; que el declarante sacó tejas, ladrillos, maderas y tres cuadros que no quiso dejar en el convento porque no lo extrajeran; que de las puertas de hierro y maderas últimamente sacadas, se habian llevado las primeras de orden del Alcalde á la capilla de la cárcel, las mayores de madera al colegio de San Pedro y San Pablo, y las pequeñas al Ayuntamiento; que el Depositario de propios pagó á los albañiles que hicieron la demolicion. El albañil encargado de esta declaró haber recibido orden del Ayuntamiento para sacar las mencionadas puertas y colocarlas en los expresados sitios.

Los albañiles que hicieron el derribo por cuenta de Garrido, declararon que en Marzo de 1855 fueron buscados por aquel para que procedieran á derribar una celda y cocina del convento, así como para la limpia y repaso de los tejados; que se extrajeron algunas vigas, hasta que habiéndose presentado el segundo Alcalde D. Joaquin Rodriguez, les echó á ellos y recogió las llaves; que no pagándose los el destajo, acudieron al Ayuntamiento, y despues de mucho tiempo el Alcalde Rio les dió un vale para el Depositario de propios, quien les acabó de pagar lo que se les restaba del destajo que ajustó Garrido.

Por auto de 2 de Octubre de 1855 se mandó al Ayuntamiento de Castro informar sobre el objeto para que se extrajeron del convento las puertas de hierro y de madera y el brocal del pozo, así como de la autorizacion que se hubiese dado á D. Antonio Garrido para el derribo de la celda y cocina. Informóse en efecto que el Alcalde Rio habia ordenado al perito concejal Juan Pinillos las puertas de hierro y de madera y el brocal del pozo para evitar los deterioros consiguientes al estado de ruina en que el convento se hallaba, y colocarlo, previas las autorizaciones competentes que en su día se pedirian, la puerta de hierro en la de los portales de la casa capitular, el brocal del pozo para hacer cuatro grandes rejas que se colocarian en los restantes arcos y las puertas de madera una en el colegio de San Pedro y San Pablo donde se hallaban establecidas las escuelas, y otras en la sala capitular; que dichos efectos fueron arrancados y colocados en sus respectivos puntos y depositados otros, que no aparecia haberse concedido autorizacion al Regidor Garrido para el derribo de la celda y cocina del convento y venta de sus materiales; que en sesion de 26 de Marzo de 1855 aparecia un acuerdo autorizando á la comision especial de obras para que propusiera lo que creyera conveniente para la conservacion del convento, enajenándose para atender á este objeto los materiales que saliesen, dando cuenta al Ayuntamiento por ser de su propiedad el mencionado convento; que en la sesion de 22 de Mayo del mismo año se dió cuenta de un memorial de los señores Añza, Miran y Garrido pidiendo se les cumpliese el contrato que tenian hecho con el Regidor Garrido, y al acordarse lo conveniente sobre este memorial, el segundo Alcalde, D. Joaquin Rodriguez, propuso se suspendiera la resolucio hasta que informara la comision que para el efecto habia sido nombrada.

En este estado, el Alcalde del Rio puso en conocimiento del Juez estar formándose sumario en averiguacion de quién habia destruido el pilar de la fuente vieja. De las diligencias practicadas apareció que el Regidor D. Antonio Garrido habia dado orden para la destruccion del pilar, pagando los jornales á los albañiles el Depositario de Ayuntamiento. Por mandato del Juez certificó el Secretario de Ayuntamiento que no constaba haberse satisfecho á los albañiles que demolieron el pilar de la fuente sus jornales del fondo municipal. Púsose tambien testimonio de que el brocal del pozo obraba en poder del Secretario de Ayuntamiento D. Vicente de Fuentes, cuyo brocal quedó retenido á disposicion del Secretario del Gobierno civil al formar el expediente informativo de que arranca esta causa.

El Promotor propuso, y el Juez acordó que resultaba culpabilidad de parte del Alcalde D. Pedro del Rio y Secretario de Ayuntamiento Fuentes, por la extraccion de las puertas y brocal del pozo del convento; contra D. Antonio Garrido por el derribo de la celda y cocina de el mismo, disponiendo de sus maderas y materiales y contra el Ayuntamiento por la complicidad que en este hecho pueda tener; contra el mismo Garrido por la destruccion del pilar de la fuente vieja y D. Antonio Martin y Morales, Regidor-Depositario de propios, por la parte que tuvieron en este hecho, en cuya virtud pidió al Gobernador autorizacion para proceder.

El Gobernador dió audiencia á los interesados, de los que únicamente se presentaron el Alcalde Rio y Secretario Fuentes. El primero protestó acerca de su inculpabilidad en el asunto y pidió se concediera al Juez la autorizacion que solicitaba, pues era el único medio que tenia para sincerarse de las calumnias de que habia sido objeto. El segundo manifestó que habia sido completamente extraño al derribo del convento; que adquirido este por el Ayuntamiento á censo, y siendo de su propiedad, el Alcalde pensó en utilizar las puertas en el mismo Ayuntamiento y otros edificios públicos, y aprovechar el hierro del brocal del pozo para hacer unas rejas grandes destinadas tambien á hermosear el Ayuntamiento; que habiéndose depositado el brocal en la Secretaria del Ayuntamiento, y perdidose una barra del mismo, el informante creyó conveniente llevarle á su casa con conocimiento del Alcalde y Concejales, con el objeto de que estuviera más seguro; que de nada era responsable y que en su consecuencia se denegase la autorizacion contra él pedida.

El Gobernador oido el Consejo provincial manifestó al Juez que no era necesaria la autorizacion para procesar á D. Antonio Miguel Garrido y Don Antonio Morales, pues aunque eran Regidores no obraron autorizados por el Ayuntamiento y en tal concepto como agentes de la Administracion; que le autorizaba para procesar al Alcalde por su omision en formar las diligencias para castigar el delito cometido por los anteriores; y negó absolutamente la autorizacion para procesar al Secretario de Ayuntamiento, y en calidad de por ahora, tam-

bien la denegó respecto al Alcalde del Rio, por la extraccion de puertas y brocal del pozo, hasta tanto que la Administracion examinase esta cuestion previa.

Visto el art. 27 de la ley de 3 de Febrero de 1823, segun el cual estaba á cargo de los Ayuntamientos la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios:

Considerando: 1.º Que no puede ser aplicable á los Regidores Garrido y Martinez la garantia que tienen los funcionarios administrativos de las provincias de no poder ser encausados sin permiso de los Gobernadores por hechos relativos á sus funciones administrativas, toda vez que al derribar la celda y cocina del convento y pilar de la fuente no procedieron con autorizacion del Ayuntamiento ó del Alcalde, sino por autoridad propia, y en tal concepto deben ser reputados como particulares.

2.º Que si el Alcalde Rio no formó oportunamente la sumaria en averiguacion de estos hechos, no incurre su conocimiento á la Administracion civil sino á la de justicia, á cuyo cargo está juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

3.º Que no resulta responsabilidad alguna contra el Secretario de Ayuntamiento Fuentes, pues si tenia en su casa el brocal del pozo fué porque se le entregó en depósito el Alcalde; sin que hubiese tenido parte directa ni indirecta en el derribo del convento.

4.º Que la responsabilidad que el Alcalde contrae al trasladar las puertas y brocal del pozo del convento del Carmen para destinarlas á la casa de Ayuntamiento y escuela de niños, es puramente administrativo y puede y debe ser corregido gubernativamente puesto que el convento pertenecia á los propios del pueblo, y destinó los objetos enajenados para servicio y utilidad de establecimientos pertenecientes á los mismos, por más que lo verificase sin la autorizacion correspondiente.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion para procesar á los Regidores Garrido y Martinez; tambien innecesaria para proceder contra el Alcalde Rio por la omision en formar sumaria en averiguacion de los culpables en los derribos del convento y brocal del pozo del mismo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Monseñor Juan Simeoni, Prelado doméstico de Su Santidad, ha puesto en manos del Excmo. Señor primer Secretario de Estado, el día 4 del corriente, una carta del Emmo. Sr. Cardenal Antonelli, Secretario de Estado del Sumo Pontifice, que acredita su calidad de Encargado interino de Negocios de la Santa Sede cerca del Gobierno de S. M. la Reina.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Anterior, del apostadero de Algeciras, el 24 del mes anterior apresó un bote con dos bultos de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. MES DE MARZO DE 1857.

Nombramientos.

Por Real orden del 4 se nombra Administrador de las salinas de Rejano, en la provincia de Sevilla, con la dotacion de 8,000 rs. anuales, á D. Manuel Chacon, cesante del mismo; para la plaza de Visitador de la contribucion de consumos de Alicante, dotada con 10,000 rs. anuales, á D. Cirio Bernabeu, empleado cesante; para el destino de Oficial tercero segundito de la Administracion principal de Hacienda publica de Valencia, con el sueldo de 12,000 rs. anuales, á D. José Lopez de Longoria, que lo es tercero primero en comision de la de Alicante, y para esta resulta con 10,000, previo ascenso, á D. Francisco de Paula Cores, que lo es tercero segundo, tambien en comision, y á D. Joaquin Blanco Marin, Visitador de la contribucion de consumos de dicha capital.

Por otra del 5 se nombra Oficial de la clase de terceros de Hacienda, en el departamento de emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda publica, con el sueldo de 10,000 rs. anuales, á D. Santiago de Quiñones, cesante de la suprimida Direccion general de lo Contencioso de Hacienda publica; para el destino de Administrador del Depósito mercantil de Cádiz, dotado con 20,000 rs. anuales, á D. Vicente Pacheco, Inspector cesante de la Administracion de Hacienda publica de Sevilla.

Por otra del 6 se confirma á D. Julian Urquiola en la plaza de Jefe de negociado de segunda clase en la Asesoria general del Ministerio, dotado con 20,000 rs. anuales, que venia desempeñando; se provee la de Jefe de negociado de tercera clase, con el sueldo de 16,000 rs., en D. Juan Ruiz Cachupin, que sirvió igual destino en la suprimida Direccion general de lo Contencioso; se confirma á D. Bernardo Frau en la otra plaza de Jefe de Negociado de igual clase que venia desempeñando; se nombra para las tres de Oficiales primeros de Hacienda publica en la misma dependencia, dotadas con 14,000 rs. anuales, á D. Inocencio Lallave, á D. Gregorio de Córdoba y á D. Eduardo Garcia Goyena, cesantes de los destinos

de Jefes de negociado de tercera clase de dicha Dirección general de lo Contencioso; se proveen las dos plazas de Oficiales de la segunda clase de segundos, con 4,000 rs. de sueldo, en D. Pedro González, que pertenece a la tercera de la misma dependencia, y en D. Rafael Blanco, Oficial cesante de Gobiernos políticos; se confirma a D. Ignacio Martínez Esperanza y a D. José López Ponce en la de Oficiales terceros de Hacienda pública con 4,000 reales, y a D. Agustín Bonnat y Alinari, D. Matías de la Cruz, D. Miguel de Lucas y D. Juan Nepomuceno Undavilla en las plazas que en la actualidad ocupan.

Por otra del 6 se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Madrid, con la dotación de 10,000 rs., a D. Luciano Boada y Valladolid.

Por otra del 7 se nombra Administrador principal de Loterías del núm. 1,507, de la ciudad de Málaga, a Don Antonio Segalera y Sierra, Contador cesante de la Aduana de dicha ciudad.

Por otras del 8 se nombra Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, con el sueldo de 16,000 reales anuales, a D. Tomas Araujo y Costa, Oficial primero interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos, para la plaza de Oficial primero interventor de la Administración principal de Hacienda pública de Cáceres, dotada con 14,000 reales anuales, a D. D. Antonio Arce, Inspector primero cesante de la Lugo de Huelva.

Por otras del 10 se nombra Oficial tercero segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Murcia, con 10,000 rs. anuales, a D. Antonio García Torment, Contadante especial de sales de la provincia de Alicante, con el sueldo de 12,000 rs. anuales, a D. Castro López Espinosa, Comandante graduado, Capitán de la Guardia civil, para el destino de Administrador principal de Loterías de Algeciras, a D. Manuel Apolinario F. de Souza, Coronel retirado con sueldo en la referida ciudad.

Otra del 11 confiere el destino de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con la dotación de 20,000 rs. anuales, a D. Leon Manso, Oficial primero interventor de la Lugo, y para este destino, con 14,000 rs. anuales, a D. Salvador de la Fuente, cesante del mismo en Huelva.

Por otra de igual fecha se repone el empleo de Contador de Hacienda pública de Avila a D. Juan José Hurtado, cesante del mismo desde 1854.

Por otras del 12 se nombra Administrador jefe de la Fábrica de Tabacos de Alicante, con el sueldo de 24,000 reales anuales, a D. Pedro Arric y Valcárcel, electo Contador de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

claraciones el valor de los artículos, géneros o efectos que embarcan en los extranjeros ó despachan de entrada; y penetrado de la necesidad de establecer reglas que, con arreglo al sentido de la cuarta de las que preceden al Arancel, para su observancia, alejen toda duda en los despachos, evitando dilaciones en los mismos y uniformándolos en todas las Aduanas, he resuelto prevenir a V.:

1.º Que las facturas originales de precios, que deben presentar los interesados a los Administradores de Aduanas, sean las que sirven de base para el aduado, y siempre que se haga el requisito de presentación, se atenderá a ellas, en cuanto a los fides que expresa la regla cuarta para la observancia del Arancel.

Y 2.º Que si se presentaren facturas, pasará V. por los valores que los dueños ó consignatarios den de palabra, ó consignen por escrito en las declaraciones, cuando los hallare arreglados; y solo en el caso de no estar V. conforme con ellos, por creeros inferiores a los verdaderos, obrará con sujeción a lo que previene la referida regla.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1857.—José García Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de...

ley de 19 de Junio último, con objeto de realizar 40 millones de reales efectivos con destino a las obras del Canal de Isabel II.

Cambio fijado por la Junta para que sirviera de tipo en la subasta 404 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Número de los plegos	Nombres de los proponentes	Número de acciones pedidas	Cambio propuesto. Rs. cs.
1	D. Antonio Romero Toro.	150	105
	El mismo.....	100	105.50
	El mismo.....	200	106
	El mismo.....	50	106.50
2	No fué recibida por hallarse fuera de las condiciones de la subasta.		
3	D. Gabriel del Moral.....	50	104
	D. Antonio González.....	28	106.30
	D. Leopoldo Pulido.....	140	106.25
	D. Sebastián Alvarez.....	80	106.25
	D. Adon Moreno.....	50	106.26
	El mismo.....	15	106.40
	El mismo.....	20	106.50
	El mismo.....	50	105.02
	El mismo.....	50	106.02
	El mismo.....	50	106.02
	El mismo.....	50	107.02
	D. Manuel Mallo.....	60	106
	D. Crisanto de Castaños.....	200	106.03
	D. Crisanto de Castaños.....	40	105.02
	D. Manuel Frade.....	12	105.50
	El mismo.....	8	106.60
	D. José de las Balcenas.....	350	107
	D. Manuel Mallada.....	250	106
	D. Juan Ruiz y González.....	250	106.25
	El mismo.....	250	106.25
	El mismo.....	250	106.75
	El mismo.....	250	105.50
	El mismo.....	250	105.25
18	No fué recibida por hallarse fuera de las condiciones de la subasta.		
19	D. Ricardo de Arana.....	300	107.05
	El mismo.....	106	107.40
20	D. José Rodríguez Iglesias.....	50	106.05
	Doña Estrella Becerra de Ruy Suarez.....	40	104
	La misma.....	40	103.50
	D. Agapito Garcia.....	500	104.50
	El mismo.....	500	105
	D. José Perez.....	150	107
	D. Félix Martínez de Azcoyitia.....	30	103
	D. Vicente Bayo.....	9,341	107.05
	D. Cayetano Jimenez.....	4,000	105.25
	El mismo.....	2,000	105.76
	El mismo.....	2,000	106
	El mismo.....	2,000	106.51
TOTAL de acciones pedidas en las proposiciones presentadas..... 25,224			

Proposiciones declaradas admisibles por hallarse dentro del tipo señalado por la Junta.

Número de los plegos	Nombres de los proponentes	Número de acciones pedidas	Cambio propuesto. Rs. cs.
1	D. Antonio Romero Toro.	150	105
	El mismo.....	100	105.50
	El mismo.....	200	106
	El mismo.....	50	106.50
3	D. Gabriel del Moral.....	50	104
	D. Antonio González.....	28	106.30
	D. Leopoldo Pulido.....	140	106.25
	D. Sebastián Alvarez.....	80	106.25
	D. Adon Moreno.....	50	106.26
	El mismo.....	15	106.40
	El mismo.....	20	106.50
	El mismo.....	50	105.02
	El mismo.....	50	106.02
	El mismo.....	50	107.02
	D. Manuel Mallo.....	60	106
	D. Crisanto de Castaños.....	200	106.03
	D. Crisanto de Castaños.....	40	105.02
	D. Manuel Frade.....	12	105.50
	El mismo.....	8	106.60
	D. José de las Balcenas.....	350	107
	D. Manuel Mallada.....	250	106
	D. Juan Ruiz y González.....	250	106.25
	El mismo.....	250	106.25
	El mismo.....	250	106.75
	El mismo.....	250	105.50
	El mismo.....	250	105.25
18	No fué recibida por hallarse fuera de las condiciones de la subasta.		
19	D. Ricardo de Arana.....	300	107.05
	El mismo.....	106	107.40
20	D. José Rodríguez Iglesias.....	50	106.05
	Doña Estrella Becerra de Ruy Suarez.....	40	104
	La misma.....	40	103.50
	D. Agapito Garcia.....	500	104.50
	El mismo.....	500	105
	D. José Perez.....	150	107
	D. Félix Martínez de Azcoyitia.....	30	103
	D. Vicente Bayo.....	9,341	107.05
	D. Cayetano Jimenez.....	4,000	105.25
	El mismo.....	2,000	105.76
	El mismo.....	2,000	106
	El mismo.....	2,000	106.51
TOTAL de acciones pedidas en las proposiciones admitidas..... 25,224			

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 del actual, y de las condiciones que se exigen para subastar el disfrute de los pastos existentes en el canal de Manzanares, comprendidos desde la cabecera del mismo hasta la octava esclusa, se compromete a dar la cantidad de..... 1630

[Fecha y firma del exposante.]

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han entitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1857.

Horas	Barómetro en Mercurio	Termómetro en Grados centígrados	Dirección del viento	Estado del cielo
9 de la mañana	27.812	12.8	N. N. E.	Algunas nubes.
10 de id.	27.791	15.9	N. N. E.	Idem.
11 de id.	27.772	18.7	N. N. E.	Idem.
12 de id.	27.753	18.7	N. N. E.	Idem.
1 de la tarde	27.734	16.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	27.715	13.1	N. N. E.	Idem.
3 de id.	27.696	10.2	N. N. E.	Idem.
4 de id.	27.677	7.3	N. N. E.	Idem.
5 de id.	27.658	4.4	N. N. E.	Idem.
6 de id.	27.639	1.5	N. N. E.	Idem.
7 de id.	27.620	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	27.601	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	27.582	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	27.563	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	27.544	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	27.525	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de la noche	27.506	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	27.487	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	27.468	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	27.449	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	27.430	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	27.411	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	27.392	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	27.373	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	27.354	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	27.335	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	27.316	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	27.297	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	27.278	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	27.259	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	27.240	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	27.221	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	27.202	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	27.183	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	27.164	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	27.145	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	27.126	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	27.107	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	27.088	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	27.069	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	27.050	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	27.031	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	27.012	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	26.993	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	26.974	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	26.955	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	26.936	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	26.917	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	26.898	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	26.879	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	26.860	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	26.841	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	26.822	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	26.803	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	26.784	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	26.765	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	26.746	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	26.727	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	26.708	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	26.689	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	26.670	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	26.651	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	26.632	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	26.613	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	26.594	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	26.575	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	26.556	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	26.537	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	26.518	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	26.499	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	26.480	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	26.461	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	26.442	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	26.423	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	26.404	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	26.385	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	26.366	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	26.347	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	26.328	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	26.309	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	26.290	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	26.271	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	26.252	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	26.233	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	26.214	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	26.195	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	26.176	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	26.157	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	26.138	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	26.119	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	26.100	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	26.081	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	26.062	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	26.043	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	26.024	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	26.005	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	25.986	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	25.967	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	25.948	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	25.929	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	25.910	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	25.891	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	25.872	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	25.853	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	25.834	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	25.815	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	25.796	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	25.777	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	25.758	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	25.739	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	25.720	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	25.701	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	25.682	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	25.663	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	25.644	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	25.625	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	25.606	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	25.587	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	25.568	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	25.549	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	25.530	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	25.511	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	25.492	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	25.473	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	25.454	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	25.435	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	25.416	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	25.397	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	25.378	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	25.359	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	25.340	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	25.321	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	25.302	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	25.283	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	25.264	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	25.245	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	25.226	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	25.207	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	25.188	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	25.169	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	25.150	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	25.131	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	25.112	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	25.093	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	25.074	0.0	N. N. E.	Idem.
10 de id.	25.055	0.0	N. N. E.	Idem.
11 de id.	25.036	0.0	N. N. E.	Idem.
12 de id.	25.017	0.0	N. N. E.	Idem.
1 de mañana	24.998	0.0	N. N. E.	Idem.
2 de id.	24.979	0.0	N. N. E.	Idem.
3 de id.	24.960	0.0	N. N. E.	Idem.
4 de id.	24.941	0.0	N. N. E.	Idem.
5 de id.	24.922	0.0	N. N. E.	Idem.
6 de id.	24.903	0.0	N. N. E.	Idem.
7 de id.	24.884	0.0	N. N. E.	Idem.
8 de id.	24.865	0.0	N. N. E.	Idem.
9 de id.	24.846	0		

empezará á correr desde el día en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Tarragona, 29 de Abril de 1857.—El V. P. del C., encargado del Gobierno, Monravá. 1606

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villarta de los Montes, en esta provincia, con la dotación de 2.300 rs. anuales, he acordado se anuncie al público por término de un mes, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias al Ayuntamiento del citado pueblo, quien proveerá dicha plaza el día 30 de Mayo próximo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cotillas, dotada con el haber anual de 2.200 rs., he acordado anunciarla por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus instancias documentadas al expresado Ayuntamiento, en el término preciso de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTANDER.

Se halla vacante, por dimisión del que la obtenía, la plaza de médico titular de los cuatro pueblos anejos á este distrito municipal, dotada con 7.500 rs. anuales, pagaderos mensualmente de los fondos del común. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas y francas de porte á la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los 30 primeros días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS-ALTAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 4.600 rs., pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, principiando á contar desde la inserción de este anuncio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas y contribuciones en 5 de actual, se saca á pública subasta las obras de reparación que se han de hacer en el polvorín de Hacienda pública de esta capital, sito á la derecha del Fargue; que tendrá efecto en el día, hora y término que se expresan en el pliego de condiciones que á continuación se copia.

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal, para llevar á efecto las obras de reparación que se han de hacer en el polvorín de esta capital, sito á la derecha del camino del Fargue, con sujeción al presupuesto formado y Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, bajo las bases siguientes:

- 1. La subasta tendrá efecto en los 30 días de haberse publicado este pliego de condiciones en la Gaceta oficial, y se celebrará de doce á una del día en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la misma, asistiendo al acto el Administrador de Hacienda pública, el Interventor de la Administración y escribano de Rentas; también se dará conocimiento de la subasta por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que gusten, puedan tomar parte en ella.

2. Para poderse presentar como licitador en esta subasta deberá previamente el interesado que lo intente consignar en la Tesorería en concepto de depósito necesario la cantidad de 1.000 rs., los cuales, caso de no ser adjudicada la obra en su favor, le serán devueltos.

3. Dicha suma de 1.000 rs. servirá de fianza al rematante mientras se termina la obra. Concluida y reconocida por la persona que la Administración designe, si resultare del dictamen pericial estar arreglada al arte, se devolverá el depósito á la vez que se hará el pago del remate.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y serán admisibles únicamente las que no excedan de los 6.629 rs., importe del presupuesto aprobado por la Dirección general de Rentas estancadas en 22 de Noviembre anterior.

5. La reparación del polvorín se hará precisamente empleando buenos materiales y en la forma que expresa el presupuesto de obras formado por el arquitecto Don Juan Pugnare, que sirve de base, el que original estará de manifiesto en esta Administración principal para conocimiento de los interesados.

6. La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor se remata la ejecución de estas obras la cantidad por que se adjudique, siempre que el expediente de subasta haya sido aprobado por la Superioridad y se halle comprendido el abono de las distribuciones de fondos mensuales, á cuyo efecto se hará, con la conveniente anticipación, la reclamación ó pedido por esta oficina.

7. Si por falta de cumplimiento se rescindiere el contrato, bajo la responsabilidad del rematante, se celebrará nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando este la diferencia del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora en el servicio, resolviéndose las cuestiones que se suscitaren por la vía contencioso-administrativa.

8. Caso de que en la segunda subasta no se hiciese ninguna proposición admisible, se ejecutará la obra por cuenta de la Administración, sin perjuicio de exigir la responsabilidad al primer rematante.

9. La obra deberá darse cumplida en el plazo de un mes ó antes si fuese posible.

10. En caso de haber dos ó más proposiciones iguales se efectuará nuevo remate entre los que se hayan presentado de este género.

11. Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta y los derechos de reconocimiento de peritos y los del presupuesto.

Granada, 10 de Enero de 1857.—José Castilla. Modelo de proposición.

Don... vecino de... he acordado se anuncie al público por término de un mes, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias al Ayuntamiento del citado pueblo, quien proveerá dicha plaza el día 30 de Mayo próximo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

que cumplan los 10 antedichos, por término de dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Junio del presente, y terminarán el 31 de Mayo de 1859, bajo la base ó tipo de 7.550 rs. vn. en cada uno de los mismos, y las demás condiciones comprendidas en el pliego que se halla de manifiesto en las mismas oficinas de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 600 rs. vn. en dinero metálico.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, entre los autores de las mismas, una segunda licitación, en el acto, por término de 15 minutos, y se adjudicará dicho suministro al que hiciere proposición más ventajosa.

Torreveja, 1.º de Mayo de 1857.—Luis de Olona. Modelo de proposición.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Rentas estancadas en 9 de Febrero de este año, el que se describe se obliga á suministrar los útiles necesarios para el servicio de la casa, peso y medida de sales en la era cargadero de las fábricas de Torreveja, por término de dos años, y precio, en cada uno de ellos, de 7.550 rs. vn. (ó menor cantidad que esta, según se proponga el postor mejor su proposición.)

(Fecha y firma del postor.) 1612 El Dr. D. Juan José Viñas, Rector de la Universidad Literaria de Santiago.

Hago saber, que hallándose vacante en esta Universidad la plaza de ayudante primero de anatomía de la facultad de medicina, dotada con el sueldo de 4.000 rs., se saca á pública subasta, en virtud de Real orden.

Serán admitidos á la oposición los que reúnan y justifiquen las circunstancias siguientes:

- 1. Ser españoles.
- 2. Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3. Haber observado buena conducta moral.
- 4. Haber recibido al menos el grado de licenciado en medicina. Estará, sin embargo, obligado el licenciado que obtuviere la expresada plaza á recibir, dentro de un año, el grado de Doctor, dispensándose los estudios superiores que le faltan, pero no el depósito ni los derechos correspondientes.

Los interesados entregarán en la Secretaría general de esta Universidad sus instancias documentadas hasta el día 8 de Junio próximo inclusive; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta Universidad ante un tribunal compuesto de los catedráticos de anatomía descriptiva, de anatomía quirúrgica y patológica y de otros cuatro catedráticos ó profesores que designará y que serán presididos por el Decano de la facultad, ejerciendo el más moderno el cargo de Secretario.

La oposición á dicha plaza se compondrá, según lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo de 1848, de tres diferentes ejercicios.

El primero consistirá en la preparación por desecación y conservación de una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de anatomía. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual liguan su preparación todos los concurrentes en el tiempo que señalen los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán con anticipación 50 cédulas, con otras tantas preguntas, que se colocarán en una urna. El opositor sacará y contestará en el acto una á una, y leyéndolas en alta voz hasta diez por lo menos, pasado cuyo número no podrá el acto en su totalidad durar más de una hora. La materia de las preguntas será, no solo de anatomía teórica y práctica, sino también de todo lo relativo á la preparación y conservación de piezas anatómicas naturales.

El orden para entrar los opositores á este segundo ejercicio será el de la lista formada por el Secretario general, según el que hayan guardado al presentarse á firmar.

El tercer ejercicio consistirá en una lección de anatomía descriptiva preparada en cédulas un número de lecciones triple del de los opositores, siempre que estos fueren más de dos, pues nunca podrán ser más de nueve las cédulas que se han de introducir en una urna, á fin de que sacando tres el opositor elija la que ha de servir de objeto á su lección. Elegida esta, los Jueces le señalarán el tiempo que ha de emplear en la preparación, no pasando nunca de 24 horas, y se le incommunicará en seguida, suministrándole cuanto fuere preciso para hacer la preparación, así como también agua y alimento si lo exigiere el tiempo que ha de estar recluido.

Llegada la hora, que señalarán también los Jueces, explicará y demostrará públicamente la preparación hecha delante del Tribunal, sin tiempo determinado, y los concurrentes harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno si fuese traza completa; de media hora si hubiese solo un co-positor, y de un cuarto de hora cada uno de los Jueces, que se las harán cuando fuere uno solo el opositor.

No podrá entrar en suerte la lección que hubiese sido elegida una vez, y los Jueces pondrán otra en su lugar, cuando hubiere que dar puntos sucesivamente.

Las trincas para el tercer ejercicio se formarán en el modo prevenido por el art. 436 del reglamento vigente. Terminada la oposición, los Jueces del concurso, dentro de tres días, formarán la propuesta en terna, si consideraren que há lugar á hacerla, en los términos prevenidos por el art. 447 del reglamento vigente, y el presidente del Tribunal me remitirá el acta para la resolución que corresponda.

Santiago, 30 de Abril de 1857.—Juan José Viñas.—Francisco Otero y Porras, secretario. 4593

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA.

Se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, y se convocan aspirantes á ella. Las personas que quieran obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado á cargo del infrascripto, en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Baena, 23 de Abril de 1857.—El escribano del Juzgado, Esteban Domingo Bujalance. 4614

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MORTUARIO ESPAÑOL.

Estado en 30 de Abril de 1857. En caja... 2.969.651.40. Cartera y títulos... 29.612.814.22. En poder de varios... 56.909.509.54. Diversos... 525.368.45. Acciones... 387.600.000. Rs. vd... 477.617.346.61

Capital... 456.000.000. Cuentas corrientes... 21.617.346.61. Rs. vn... 477.617.346.61

S. E. ú O.—Madrid, 30 de Abril de 1857.—Conforme, el Administrador delegado, Ignacio de Olea.—El Jefe de Contabilidad, Bernardo de Cepeda.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, referendada del escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, y para pago de costas, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, señalada con los números 28 y 45 nuevas, calle de Santiago, con otras dos fachadas, una á la de la plazuela de este nombre y la otra por la calle de Lémus, tasada en 116.454 rs. á rebajar cargas; cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, el día 14 del corriente mes de Mayo y hora de las doce de su mañana. 4581—4

Habiéndose presentado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que desempeña el Sr. Don Antonio García Arquerros, por la escribanía del número de Don Ignacio Palomar, Doña Presentación Fernandez de Córdoba y demás herederos de Doña Josefa Fernandez de Córdoba, y en tal concepto dueños de la mitad de una finca, sita en el Real sitio de Aranjuez, titulada El Embocador, solicitando se haga saber á los demás partícipes en ella, que lo son los herederos de Doña Ana Villarreal, que manifiestan si están conformes en que se proceda á la venta de la misma en pública subasta, mediante á ser indivisible, en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez, se cita, llama y emplaza á D. Bonifacio Atienza, vecino que fue de esta corte en 1843, como uno de los herederos de la Doña Ana Villarreal, ó á los que lo sean de aquel, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en forma, en la escribanía del infrascripto, que la tiene en la plaza de la Villa, núm. 407, cuarto bajo, á hacer dicha manifestación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias con un defensor judicial, que los nombrará al efecto, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1857.—Ignacio Palomar. 4584

D. Carlos Haleon y Mendoza, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo en segundo término á todas y cuantas personas que sean dueños poseedores ó se crean con derecho á dos censos que sobre 24 aranzadas de tierra, en el pago de la Gallega, y por ellos 75 rs. 20 mrs. y dos quintos de réditos por las cortas de Todos Santos, á Doña Juana Lepina ó de Pina, y otro de 530 rs. de principal, y por ellos 26 y medio de réditos por el mismo plaza de D. Ignacio Barriga, como poseedor de cierta capellanía, para que dentro de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten, por sí ó por persona competente autorizada, á deducir la acción ó derecho que se crean asistidos, á continuación de los autos que se siguen en mi Juzgado sobre ratificación de la venta de las mencionadas tierras; con apercibimiento que de pasados sin verificarlo, quedarán privados de toda acción y se tendrán por decantados sus derechos.

Jerez de la Frontera, 27 de Abril de 1857.—Carlos Haleon.—Licenciado D. Francisco María Perez y Gomez. 4620

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número D. Vicente Castañeda, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de Calatrava de la misma, números 20 y 24 antiguos y 5 moderno de la manzana 110, que consta de 2.347 pies cuadrados, incluidos los gruesos de las fachadas y medianerías, tasada por el arquitecto Mariano Gaiñar Duran en 44.700 rs.; y para la celebración de su remate se señala el día 24 del actual, á las doce horas de su mañana, en dicho Juzgado. 4629

D. Pedro Sanjuanbenito, Juez de primera instancia del partido de Durango.

Hago saber á D. Vicente de Belarosa, vecino de Elorrio, y en la actualidad de ignorado paradero, que habiendo transcurrido el término por el que fue citado y emplazado para que compareciera á contestar la demanda que le ha promovido D. Angel de Iturralde como apoderado de su padre D. Domingo, de la vecindad de Pamplona, sobre pago de 40.000 rs., se le ha acusado la rebeldía y pedido que se declare aquella por contestada, y así se le ha estimado por auto de esta fecha, acordando que se le llame de nuevo, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Escritanía del infrascripto á exponer lo que tuviere por conveniente; bajo el supuesto de que en defecto será declarado rebelde, y se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 28 de Abril de 1857.—Pedro Sanjuanbenito.—Por su mandado, Licenciado Mariano de Iturriza. 4633

El Vicepresidente de la Sala correccional de esta Audiencia civil, que vista por los señores que componen dicha Sala la causa criminal instruida y remitida á esta Superioridad por el Juzgado de Palacio, á instancia de Antonio Velazquez Cuervo, contra María Gonzalez por injurias y calumnias, ha recaído la sentencia siguiente:

En la causa criminal que ante nos ha pendido y pende instruida por el Juzgado de Palacio y seguida entre partes, de la una el procurador D. Simon de Blas y Eterna en representación de Antonio Velazquez Cuervo, de esta vecindad, y de la otra María Gonzalez Lopez, natural y residente en esta corte, casada, vendedora de frutas, de 47 años de edad, representada por su procurador D. Luis Perez del Aya y en cuya causa ha sido Ministro ponente el Sr. Presidente.

Resultando legalmente acreditado en el sumario por las declaraciones unánimes de José Fernandez, Antonio Aguirre, Antonio Serrano y Juan Feijoo que el día 23 de Julio del año próximo pasado, encontrándose Antonio Velazquez Cuervo en la plazuela de San Miguel, se acercó á la María Gonzalez, y suponiendo que asociado de otros le había hurtado el día 15 del mismo mes varios cestos de frutas, le llamó ladrón, relador y capitán de ladrones, lo cual dió motivo á un juicio de faltas, que no tuvo lugar por haberse creído que el hecho á que se refería la Gonzalez, que hasta cierto punto corroboraban tres testigos, exigía otra clase de procedimientos:

Resultando asimismo de la certificación que obra en fojas 22 y 23, que formada causa criminal al Antonio Gonzalez sobre el hurto indicado, fue absuelto con pronunciamientos favorables y la reserva de su derecho respecto de las expresiones proferidas contra él por la María Gonzalez en el sitio, día y forma que antes se ha expresado:

Considerando que los dictados de ladrón que la acusada prodigó á Velazquez Cuervo se referían á un hecho especial que, constituyendo el delito de hurto, da lugar al procedimiento de oficio, y que por esta razon ha incurrido en el de calumnia, marcada en el párrafo segundo del art. 377 del Código criminal vigente.

Y teniendo por fin en cuenta que al producirse María Gonzalez contra el Velazquez en los términos que lo hizo, procedió con arbitrio y obediencia, ya por los perjuicios que había sufrido con la desaparición de los cestos de fruta, ya también porque los testigos que declararon en el juicio de faltas intentado, y después en el criminalístico, seguían contra Velazquez, la habían designado á este como uno de los que los habían causado, y se finalmente por lo en el puesto de la dueña del Velazquez se encontró vacío uno de los cestos que faltaron á la Gonzalez:

Vistos los artículos 375, 377, 74, 49 y circunstancia séptima del 9 con lo demás que sobre el particular dispone el Real decreto de 23 de Junio de 1854;

Fallamos, que debemos condenar y condenamos á María Gonzalez en un mes de arresto mayor, multa de 20 duros, costas y gastos del juicio, con el recargo de 230 rs. vn. por las actuaciones de esta Sala, debiendo sufrir, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria que corresponda. Y respecto á haberse solicitado por Antonio Velazquez, hágase insertar esta sentencia en los periódicos oficiales, en conformidad á lo dispuesto en el art. 878 del citado Código.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Anacleto Torón.—Juan de Dios de Guzman.—Miguel Chacon. Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de la Sala correccional en audiencia pública en Madrid á 1.º de Abril de 1857.—Certifico.—Patrio Gonzalez.

Y para que conste al Juez instructor y disponga la ejecución de la presente sentencia que el siguiente día 2 fué notificado á las partes, sirviéndose acudir recibo y remitir á su tiempo testimonio de quedar ejecutada en todas sus partes, expido el presente en Madrid á 21 de Abril de 1857.—Patrio Gonzalez. 4603

Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Perez, natural de Cabezas de Pinar, provincia de Soria, que ha residido últimamente en Valmadojo y casa de Dámaso Lopez, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado por estar dado auto de prisión contra él en causa criminal que se le sigue por la estafa que hizo de la cantidad de 200 rs. á Lope Pereira en Villanueva el día 30 de Marzo último, supliéndolo una carta y firma del Dámaso Lopez; pues trascurrido dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará perjuicio.

Dado en Navalcarnero á 30 de Abril de 1857.—Felipe Begas y la Cámara.—Por su mandado, Mariano García Santos. 4604

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Marquez, vecino de Sevilla, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo pende contra el Marquez, por herida á Sebastian Hornigo; bajo apercibimiento que de no ejecutando en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 27 de Abril de 1857.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., José M. Mollit y Govart. 4608

En autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, y escribanía del licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se promueven por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta capital contra D. Manuel Gonzalez Jonte y D. Francisco Oliver, sobre pago de 29.932 rs., procedentes del arrendamiento del teatro de la Princesa, se dió la sentencia de remate, que dice así:

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1856, el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de los de ella y su distrito de las Vistillas, habiendo visto estos autos ejecutivos incoados por el procurador D. Manuel Marino á nombre del Excmo. Ayuntamiento constituido de esta capital, contra D. Manuel Gonzalez Jonte y D. Francisco Oliver, ambos de esta vecindad, empresarios del teatro de la Princesa, titulado antes de la Cruz, de los cuales únicamente el primero se ha mostrado parte por medio del procurador D. José García Noblejas, sobre pago de 29.932 rs., procedentes del arrendamiento del mencionado teatro:

Resultando que Jonte y Oliver, empresarios de éste, se obligaron por escritura otorgada en 28 de Noviembre del año último ante el numerario D. Juan García de Lamadrid, á pagar á dicha Corporación 70.000 rs., precio del arrendamiento en cada uno de los años que comprendía, cuyo abono debía ejecutarse por quincenas anticipadas:

Resultando que aquellos no han cumplido con sus compromisos dejando de pagar los meses de Abril, Mayo y Junio, ó sea seis quincenas, importantes la cantidad de 25.332 rs. Resultando que los mismos empresarios son también en deber al Excmo. Ayuntamiento de esta corte otros 4.000 rs., por el alquiler en un año del local destinado en el edificio del Pósito á almacen de enseres y efectos del teatro:

Resultando que los deudores fueron citados oportunamente con arreglo á lo prescrito por la ley.

Considerando que Jonte y Oliver se hallan obligados al cumplimiento de lo estipulado en la escritura ya citada, que trae aparejada ejecución, no solo contra los bienes de la empresa, sino también los pertenecientes á cada empresario, y especialmente la fianza constituida á responder de aquel contrato.

Considerando que los deudores nada han expuesto contra la ejecución despachada, y que si bien Jonte se mostró parte, no ha formalizado su oposición ni excepcionado:

Vistos los artículos 241, núm. 4.º, 960, 961, 962, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el escribano, Jefe de S. S. que debía mandar, como mandaba, seguir la ejecución adelante, hacer traspaso y remate en los bienes de D. Manuel Gonzalez Jonte y D. Francisco Oliver, y especialmente la fianza que tienen constituida, con cuyo valor se pagará al Excmo. Ayuntamiento de esta villa y corte los 29.932 rs. que al mismo aquellos adeudan, con más las costas causadas y que se devenguen hasta la total solvencia, pues por esta su sentencia de remate, que se hará saber á las partes, así lo pronuncio, manda y afirma dicho Sr. Juez. Doy fe.—Vicente Sebastian Garcia.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.

En su virtud y en la de ignorarse el paradero del D. Francisco Oliver, por auto de 30 de Abril último, á solicitud de la parte actora y con arreglo á lo prevenido en los artículos 231, 232 y 4190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado se le notifique la sentencia inserta por medio de los periódicos oficiales, entendiéndose además las notificaciones en los estrados de audiencia, con cuyo objeto se hace este anuncio.

D. Francisco Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y prego á Narciso Fuertes y Bordonada, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado calle del Coso, casa del Sr. de Azara, á fin de oír una notificación en unas diligencias de la Superioridad, procedentes de causa criminal seguida al mismo, pues de no hacerlo así se entenderá dicha diligencia en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en Zaragoza á 2 de Mayo de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara. 4597

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y prego á Pedro Paulo y Guillou, vecino de la villa Zuera, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado, sito en la calle del Coso, casa del Sr. de Azara, á fin de oír una notificación en unas diligencias de la Superioridad, procedentes de causa criminal, pues de no hacerlo así se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Mayo de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara. 4598

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Excusaron su falta de asistencia al Senado, por el mal estado de su salud, los Sres. D. Javier de Barcaistegi y Duque de San Lorenzo.

El Sr. Conde de Lucena participó asimismo no poder asistir á las sesiones por el fallecimiento de su señora madre.

El Senado quedó enterado. Lo quedó igualmente de un oficio de la mesa del Congreso de Diputados, participando haberse constituido interinamente, y nombrado Presidente al Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa; Vicepresidentes, á los Sres. Don Benito Fernandez Maquieira, D. Juan Ferreira Caamaño, D. Millan Alonso y Conde de Vista-Hermosa; y Secretarios á los Sres. D. Martín Belda, D. Joaquin Boulligui, D. Estanislao Suarez Inclon y D. Victor Cardenal.

Se acordó repartir entre los Sres. Senadores 200 billetes de entrada á la tribuna especial de los mismos, que remitia el Congreso de Diputados.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, del sorteo de las sesiones verificadas en el día de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marques de Campo-Alegre fué admitido en el Senado, y aprobada su calidad para ser Senador en Abril de 1853. Faltándole el requisito de prestar juramento para entrar en el Senado, dicho señor está en aptitud de poderlo hacer, y va á presentarse á jurar.

Con arreglo á lo indicado por el Sr. Presidente, juró y tomó asiento el Sr. Marques de Campo-Alegre, ingresando en la quinta sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Senadores tendrán la bondad de pasar á las sesiones para constituirse; y en seguida se servirán nombrar la comisión de administración económica del Senado, así como las especiales relativas á la contestación al discurso de la Corona, á la reforma de varios artículos de la Constitución, y al examen de calidades de los Sres. Senadores. Verificado esto, volverán á reunirse para dar cuenta en esta misma sesión de los trabajos que hayan concluido. Se suspende la sesión.

Erán las dos. Continuando la sesión á las tres, dijo El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de los trabajos en que se han ocupado las sesiones.

El Sr. Secretario Huet subió á la tribuna, y de la lectura que hizo resultó que las sesiones habían nombrado Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vice-secretarios, á los señores que se expresan á continuación:

Nombramiento de Presidentes.

Primera sección, Sr. Duque de Rivas.—Segunda, Duque de Veragua.—Tercera, Duque de Ahumada.—Cuarta, Marqués de Santa Cruz.—Quinta, Conde de Grá.—Sexta, Marqués de Viluma.—Sétima, Duque de Valencia.

Idem de Vicepresidentes.

Primera sección, Sr. Marques de Valgornera.—Segunda, Conde de Valmaseda.—Tercera, Marqués de Ferrera.—Cuarta, D. Francisco de Olavarría.—Quinta, Marqués de Molins.—Sexta, Duque de Seviliano.—Sétima, Marqués de Miraflores.

Idem de Secretarios.

Primera sección, Sr. D. Juan del Castillo.—Segunda, Marqués de San Felices.—Tercera, Don Mauricio Carlos de Onís.—Cuarta, D. José María Huet.—Quinta, D. Laureano Sanz.—Sexta, Marqués de Acapulco.—Sétima, D. Eusebio Calonge.

Idem de Vice-secretarios.

Primera sección, Sr. Conde de Villafranca del Gaitan.—Segunda, D. Alejandro Oliván.—Tercera, Marqués de Castellanos.—Cuarta, D. Cayetano de Zúñiga.—Quinta,

D. Vicente Vazquez Queipo.—Sexta, D. Francisco Marin.—Sétima, Marques de Santiago.

El mismo Sr. Secretario leyó los nombramientos relativos á las diferentes comisiones, y fueron los siguientes:

Para la Comisión de exámen de calidades.

Primera sección, Sr. Marques de Arrendiz.—Segunda, D. Joaquin Maria Ferrer.—Tercera, D. Juan Sevilla.—Cuarta, Conde de Valle.—Quinta, D. Vicente Vazquez Queipo.—

po, y por el solo hecho de su nombramiento, el cargo de Senador. Esta modificación, al paso que realza la importancia de aquel cargo, apenas altera lo existente; porque, si bien en otro tiempo y en otra forma, se exigía del mismo modo el nombramiento de la Corona.

La innovación más trascendental es la relativa a la herencia de los Senadores. La conveniencia de la trasmisión de padres a hijos del derecho de tomar asiento en la alta Cámara, ha sido cuestión muy debatida, señaladamente en el tiempo que va trascurrido del presente siglo.

Hoy apenas puede ya caber duda acerca de la necesidad que hay en las Monarquías hereditarias de dar fuerza y estabilidad con instituciones similares al principio en que descansan.

Mal se sostendrían estas Monarquías hereditarias en medio de un pueblo donde prevaleciesen en todas las demás leyes e instituciones principios contrarios, donde todo fuese inestable y movido.

Las Monarquías cristianas, fundadas en Europa a la caída del poder romano, tomaron todas bien pronto esta forma necesaria y tutelar; y si se mantuvieron en medio de tantas vicisitudes y trastornos, fué porque la ley política de sucesión a la Corona no era más que el reflejo de las leyes que regulaban las transmisiones de padres a hijos de otras situaciones y derechos menos elevados, porque estaba rodeada y sostenida por instituciones análogas que representaban el mismo interés y el mismo principio.

Del seno mismo de esta Monarquía y de estas instituciones hereditarias nació el sistema llamado después representativo, sistema que todos los pueblos cristianos, casi sin excepción, adoptaron, y bajo el cual se desarrolló esta Europa tan superior en inteligencia, en vigor y en elevación moral al resto del mundo, donde no habiendo sido el privilegio que amparase al súbdito, reinaba la más abyecta esclavitud.

En todos estos pueblos el principio hereditario en las altas situaciones sociales tomó naturalmente parte en la suprema dirección de los negocios graves del Estado, no en virtud de doctrinas ó teorías abstractas, sino en virtud de un instinto poderoso de conservación, en virtud de una fuerza interior nacida del fondo mismo de los elementos que constituían aquellas sociedades. La prueba de esta importantísima verdad está consignada en la maravillosa y casi inexplicable unidad con que todos estos pueblos procedieron sin ponerse de acuerdo, sin ser arrebatados por las inspiraciones de una prensa que no existía, ni por el entusiasmo en favor de una teoría política de que no se tenía entonces la menor idea. Brotaban libre y espontáneamente las creaciones del espíritu hereditario, como fruto natural de la Monarquía moderna, como una necesidad de su existencia; y no es necesario recordar, en prueba de la espontaneidad de este principio, que su desenvolvimiento llegó al colmo del abuso y de la exageración.

Conocidas son en la historia las célebres Asambleas que bajo el nombre de Estados, de Parlamentos, de Dietas y de Cortes, tan gran papel representan en los anales de todos los pueblos modernos. El elemento hereditario dominaba en todas ellas casi exclusivamente al principio, compartiendo después su influencia y poder con la Iglesia primero, y más adelante con el elemento electivo representado en cierta manera por las ciudades, que en todas partes comenzaron a adquirir ascendiente y a crecer en poder y en autoridad.

Bajo este régimen de los pueblos cristianos del Occidente nació la libertad política moderna, fruto espontáneo también de las tendencias del cristianismo mezcladas con el espíritu primitivo y peculiar de aquellas naciones.

En nuestra patria las altas situaciones sociales tuvieron asiento por juro de heredad en las Cortes de todos los diversos reinos de que se formó después la Monarquía española, y nadie ignora que la nobleza fué siempre en ellas la defensora del trono, á la vez que de los fueros y privilegios que constituían entonces la pública libertad, libertad que solo empezó á decaer cuando aquella ilustrada y poderosa aristocracia fué arrojada de las Cortes, como en Castilla, ó cuando se menguó su autoridad, como en la Corona de Aragón.

Donde la nobleza conservó su asiento en las Asambleas nacionales, como aconteció en Inglaterra, allí se conservó también la libertad constitucional; allí se efectuó la transformación de la nobleza feudal en un patriado político, y allí se desenvolvió y cimentó una Monarquía vigorosamente constituida, y que, sin embargo, bajo el aspecto de las garantías políticas que el espíritu moderno reclama en todas partes, dejaba bien poco que desear.

España conserva todavía grandes y eficaces elementos para crear este patriado. No somos una nación de ayer: tenemos antiguos y muy gloriosos anales: fuimos una nación poderosa cuyos dominios se extendían por toda la tierra: en ocho siglos de combate recobramos la libertad de nuestro suelo arrojado á Africa á los conquistadores mahometanos: con las armas y con las leyes dominamos á muchos pueblos de Europa que forman hoy numerosas Monarquías: descubrimos y civilizamos la América, y extendimos también nuestro poder y nuestra influencia civilizadora en el Asia y en el Africa: en los tiempos modernos resistimos con éxito y con gloria al mayor Capitan del siglo en la inmortal guerra de la Independencia.

En medio de estas gloriosas empresas se levantaron esclarecidos nombres de guerreros y de estadistas que alcanzaron muy alta y duradera fama. Estos nombres son y han sido siempre patrimonio de la nación, que se ilustra y autoriza con ellos; que eleva el carácter moral de sus hijos con tan nobles ejemplos, y que con las recompensas concedidas á sus hombres ilustres y á sus descendientes, señala el camino que han de seguir los que aspiran á legar su nombre á las edades venideras.

El Senado y las Cortes crecerán, á no dudarlo, en consideración y en autoridad cuando en su modo permanente y digno se vea representada en su seno la memoria de aquellos ilustres varones, y la de los grandes servicios con que alcanzaron tan honrosa y elevada recompensa.

La nobleza española además goza todavía de grandes propiedades y riquezas, y de la consideración social que necesariamente grangean cuando van unidas á un nombre ilustre.

Sería, pues, desconocer los intereses públicos dejar perderse y dispersarse bajo la acción de las leyes actuales este elemento de estabilidad, de ilustración y de fuerza.

En la ley que ahora se propone son llamados al cargo de Senadores hereditarios los Grandes de España que tengan en bienes estables la renta necesaria para mantener con decoro su alta dignidad; pero como esta renta pudiera desaparecer por las divisiones sucesivas ó por otras causas fáciles de comprender, se autoriza para este solo caso la fundación de mayorazgos que aseguren de un modo permanente la institución hereditaria que se va á restablecer, y la conservación de los nombres históricos en que principalmente se funda. El modo, cantidad, forma y condiciones de estos mayorazgos serán objeto de una ley especial.

Otra reforma se propone también, relativa á los Reglamentos interiores de los Cuerpos colegisladores. La ley vigente establece que cada uno de estos Cuerpos forme su Reglamento particular. Pero la experiencia ha venido á demostrar que la forma de la discusión de las leyes y de los demás asuntos de que se ocupan las Cortes, tiene mayor trascendencia de la que supone aquella disposición, y que es muy conveniente, por lo mismo, que no se confíen exclusivamente los Reglamentos al espíritu especial y variable de cada Cuerpo colegislador, sino

que entren algo más en el dominio y en las garantías de la ley general. En una palabra, que para su formación y alteraciones se apele al criterio legal, que regula entre nosotros la conveniencia y bondad de las más altas disposiciones, esto es, al juicio y aprobación de las Cortes y de la Corona.

Esta medida es tanto más necesaria, cuanto que los Reglamentos de los Cuerpos colegisladores, por más especiales que se les supongan, tienen necesariamente muchos puntos de contacto y enlace con las atribuciones del Gobierno de S. M. y con las de autoridades y corporaciones del Estado á quienes conviene que sea la ley quien les señale y fije su conducta en las relaciones que hayan de tener con las Cortes.

Por estas consideraciones, el Gobierno de S. M. tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 3 de Mayo de 1857.—El Duque de Valencia.—El Marqués de la Constancia.—El Marqués de Pidal.—Manuel de Seijas Lozano.—Manuel García Barzanallana.—Francisco Lersundi.—Cándido Nocedal.—Claudio Moyano.

PROYECTO DE LEY.

Los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 28 de la Constitución se reformarán en los términos siguientes:

Artículo 14. El Senado se compondrá:

De los hijos del Rey y del Sucesor inmediato de la Corona que hayan cumplido 25 años.

De los Arzobispos y del Patriarca de las Indias.

De los Capitanes generales del ejército y armada.

De los Grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra potencia, y que acrediten tener la renta de 200,000 rs., procedentes de bienes inmuebles, ó de derechos que gocen de la misma consideración legal.

De un número limitado de Senadores nombrados por el Rey.

Art. 15. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las clases siguientes:

Presidentes del Congreso de los Diputados.

Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes, y que hayan ejercido la Diputación durante ocho años.

Ministros de la Corona.

Obispos.

Grandes de España.

Tenientes generales del ejército y armada después de dos años de nombramiento.

Embajadores después de dos años de servicio efectivo, y Ministros plenipotenciarios después de cuatro.

Presidentes de los tribunales supremos, y vicepresidente del Consejo Real.

Ministros y fiscales de los tribunales supremos, y Consejeros Reales después de dos años de ejercicio.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30,000 rs. de renta procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Títulos de Castilla que disfruten 100,000 rs. de renta.

Los que paguen con cuatro años de antelación 20,000 rs. de contribuciones directas, y hayan sido además Senadores, Diputados ó Diputados provinciales.

El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que conforme á lo dispuesto en este artículo se funde el nombramiento.

Las condiciones necesarias para ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.

Art. 16. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 30 años cumplidos, no estar procesado criminalmente, y no tener sus bienes intervenidos.

Art. 17. La dignidad de Senador en los Grandes de España que acrediten tener la renta y requisitos expresados en el art. 14, es hereditaria.

En todos los demás casos es vitalicia.

Art. 18. A fin de perpetuar la dignidad de Senador en sus familias, los Grandes de España podrán constituir vinculaciones sobre sus bienes en la forma y en la cantidad que se determinará por una ley especial.

Art. 28. Cada uno de los Cuerpos colegisladores examina las calidades de los individuos que le componen; el Congreso decide además sobre la legalidad de las elecciones de Diputados.

Los Reglamentos para el gobierno interior del Senado y del Congreso serán objeto de una ley.

Madrid, 3 de Mayo de 1857.—El Duque de Valencia.—El Marqués de Pidal.—El Marqués de la Constancia.—Manuel de Seijas Lozano.—Manuel García Barzanallana.—Francisco Lersundi.—Cándido Nocedal.—Claudio Moyano.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

El *Giornale di Roma*, del 24 de Abril, contiene las siguientes palabras:

«El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Católica cerca de la Santa Sede, abrió anoche por primera vez los salones del Palacio de España. Concurrieron á esta reunión oficial los Emms. Sres. Cardenales, el Cuerpo diplomático, los Ministros de Su Santidad, los Prelados, los Príncipes y nobles romanos, la Oficialidad francesa y pontificia de la guarnición, y altos personajes y señoras principales de la corte de Roma.»

MADRID.—A propósito del parte telegráfico de París, que insertamos en la *Gaceta* del 4, publica *El Criterio* las siguientes líneas:

«Al frente de los partes telegráficos de París, que insertaba ayer la *Gaceta*, encontramos una noticia que ha llenado de pena nuestro corazón. Tenemos la seguridad de que en este momento participan de nuestro mismo dolor todos los pueblos de Europa, á donde los hilos eléctricos hayan llevado la infausta nueva. Alfredo de Musset ha muerto anteayer tarde en la capital del vecino Imperio. La literatura francesa, decimos mal, la literatura de todos los países, pues en todos era familiar el autor de *Les Nuits*, ha perdido á uno de sus más ilustres hijos, á su más genuino representante, al poeta que mejor ha interpretado las agitaciones del espíritu humano en este siglo material y antiético. Cuarenta años de infortunios, de penosos trabajos, de viajes, de gloria, de lágrimas, de pasiones, de luchas políticas con las armas y con la pluma, han bastado á quebrantar esta organización privilegiada. Dios remuneró sus días de trabajo y de dolor con siglos de gloria y de descanso!»

CORUÑA, 2 de Mayo.—Concluida de montar la máquina de la goleta *Isabel Francisca*, y después de haber recibido á su bordo al Excmo. Sr. Capitan general del departamento, se procedió á su primera prueba el lunes último. Con satisfacción anunciamos que las inmejorables condiciones del buque atestiguan la inteligencia que ha presidido á la construcción del vaso, la precisión y exactitud con que fué dirigida su máquina y el acierto con que esta ha sido colocada en aquel, bajo la dirección del Sr. Quesada. Ninguna dificultad se advirtió en el juego de las varias piezas que forman este elegante aparato, que llegó á hacer hasta nueve millas por hora, y nosotros que, ajenos á toda preocupación, reconocemos el mérito de quien que le encontramos, tenemos una satisfacción al dar el parabién á nuestros hábiles ingenieros navales por el buen éxito de sus trabajos.

Continúan con actividad las obras interiores del navio *Rey Don Francisco de Asís*, colocado actualmente bajo nuestra esbelta machina; las de la fragata *Berenguela* y las de la goleta á hélice *Santa Teresa*.

Se está reparando interiormente la fragata *Perla*, que ha de utilizarse para instrucción de la marinería, según lo dispuesto últimamente por el Gobierno de S. M.

En el arsenal de este puerto prosiguen las obras exteriores de la fragata *Blanca* y goleta *Narvaez*.

Muy pronto veremos en nuestro puerto el magnifico vapor *Berenguer*, acabado de construir en los talleres de Inglaterra, según el modelo de los últimos vapores transatlánticos. Según los periódicos de Barcelona, es el mayor vapor que posee nuestra marina mercante. El andar medio de su navegación resultóser de 11 1/4 millas por hora. Este hermoso buque comprará parte de una nueva línea de vapores que desde Marsella hará el servicio de diferentes puertos del Mediterráneo, debiendo hacer escala en Vigo, Coruña, Santander, Havre y Southampton.

Hemos visto el plano del proyecto para el trazado del ferrocarril que, partiendo de esta ciudad, ha de empalmar en Valladolid con el de la corte. En el próximo númeroharemos una explicación de este plano, manifestando los puntos por donde cruza, con las demás indicaciones que hagan formar á nuestros lectores una idea aproximada del proyecto.

La magnífica fábrica de papel que el Sr. Fontan poseía en Noya ha sido destruida completamente por un incendio, el cual ha devorado hasta los libros ó instrumentos astronómicos que en el mismo local tenía el distinguido geógrafo. Sentimos mucho esta desgracia. (*Iris de Galicia*.)

BARCELONA, 3 de Mayo.—A primera hora de la tarde de ayer cayó una fuerte lluvia de agua y granizo en el pueblo del Masnou, descargada por una gran manga marítima, y hubo momentos en que reinó la mayor contención entre el vecindario. (*La Corona*.)

VALENCIA, 3 de Mayo.—Anteayer, con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 25 de Abril último, se reunió la Diputación provincial para repartir entre los pueblos de esta provincia el cupo de 1,890 hombres que ha correspondido á la misma en el actual reemplazo.

Desos el Ayuntamiento de esta capital de arreglar convenientemente la cuestión económica, llamó anteayer á su seno privadamente á un considerable número de mayores contribuyentes para oír su opinión respecto al modo de cubrir sus obligaciones.

Ochenta fueron los convocados á este acto, y reunido un número respetable de ellos, se les expuso con brevedad y precisión el estado de los fondos comunes; las atenciones preferentes que tiene que cubrir la municipalidad y deudas que sobre sí pesan, de todo lo cual resultó estar adeudando el Ayuntamiento 3 millones de reales próximamente, y necesitar para su presupuesto ordinario otros dos.

Tanto la Municipalidad como los contribuyentes que asistieron, trataron sobre todo de no aumentar los impuestos actuales, ó imponerlos cuando más, si apremiasen las circunstancias, un aumento insensible; dejando entrever una proposición del Sr. D. Joaquín Borrás, otro de los convocados, la posibilidad de dejar sin aumento algunos artículos de consumo, por medio de una imposición sobre aguas potables, que hasta hoy no se había pensado en exigir, y que explicaríamos cuando tengamos los datos necesarios para ello. Para conseguir el objeto que la reunión se propuso, se nombró una comisión de Concejales y de mayores contribuyentes, que haciéndose cargo del estado en que se encuentra la Municipalidad; tomando en cuenta á la vez los productos que hoy tiene con el valor ó importe de lo que recauda, y procurando valerse de medios que no afecten á la clase pobre, procure atender á las necesidades de aquella Corporación, proponiendo medios que eviten particularmente todo recargo en puertas en los artículos de primera necesidad.

Aplaudimos el celo é interés de la Municipalidad, y sobre todo el sistema que ha adoptado en este negocio, dando participación en él al público y la conveniente publicidad á sus actos. Procuraremos tener al corriente á nuestros lectores de cuanto ocurra en este importante asunto. (*Diario Mercantil*.)

GERONA, 2 de Mayo.—Ayer llegó, y hoy ha tomado posesión de la Secretaría de este Gobierno civil, D. Andrés González Ponçe.

Según se nos ha asegurado, mañana domingo el Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis administrará, en la Capilla de su Palacio, el Sacramento de la Confirmación. (*El Gerundense*.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la *Gaceta* de Madrid.—París, 5 de Mayo de 1857.—Nueva-York, 21 de Abril.—El Gobierno de los Estados-Unidos amenaza con apoderarse del Istmo de Panamá, si no se arreglan en breve las dificultades suscitadas en Bogotá.

La apertura del Parlamento inglés se verificó el 30 de Abril.

La Cámara de los Comunes ha dedicado su primera sesión á la elección de nuevo Presidente. No habiendo presentado la oposición candidato para la Presidencia, el del Gobierno, M. Denison, ha sido nombrado.

Dicese que el Gabinete inglés tiene intención de apoderarse de la isla Formosa; este proyecto no parece inverosímil. La isla Formosa posee, además de dos puertos, minas de carbón que deben tener un poderoso atractivo para los hombres de Estado ingleses. Los depósitos de aceites de Formosa, de Laboan y de la isla de Vancouver deben inclinár á su favor la balanza política en el venidero.

Los últimos acontecimientos de China han llamado la atención hácia un personaje extraordinario que goza en Inglaterra de gran celebridad. Sir James Brookes, ó como le llaman los ingleses, el rajah Brookes (porque es jefe de un Gobierno indígena en Oriente) debe en parte su reputación á una noticia que él mismo ha dado de sus aventuras en una correspondencia que hace poco se ha publicado en Londres. Este personaje acaba de señalarse en Sarewak por haber muerto 2,000 chinos, y el *Times* propone que se le entregue el mando de la expedición contra China.

Segun el Norte, empezaron las elecciones en Valaquia el 10 de Junio. El no haber comenzado antes se debe á las dificultades que presenta el decreto de convocatoria, dificultades acerca de las cuales las cartas de Constantinopla dan noticias contradictorias. Según los despachos particulares de Inglaterra, del 30 de Abril, podemos anunciar á nuestros lectores que Gloeuster ha muerto, y que el Parlamento verificó su primera sesión en dicho día.

El *Daily News* anuncia que Lord Palmerston ha prometido sostener en las Cámaras la emancipación de los judíos.

M. Federico Peel ha presentado su dimisión. El Príncipe Alberto debe abrir en persona el 5 del actual la exposición de Manchester.

El paquebot *City of Manchester* ha llegado á Liverpool con noticias de Nueva-York.

Nada adelantan las correspondencias de Berlín á las noticias que dimos ayer.

AUSTRIA.—Viena, 27 de Abril.—El Príncipe Daniel, que llegará esta noche, se ha hecho anunciar al Conde Buol por el Baron de Bourqueney, lo cual prueba que quiere permanecer aquí algunos días antes de regresar á Cetinga. Probablemente no se verá con el Embajador de Rusia, puesto que de hecho ha roto las relaciones con la corte de San Petersburgo. (*Deutschland*.)

Idem, id.—Las conferencias que se han verificado estos días entre el Conde Buol y el Embajador otomano, y que tenían por objeto el asunto de los Principados, han producido un resultado satisfactorio. Al fin se han puesto de acuerdo acerca de los principios que servirán de norma para establecer la unión aduanera, la del sistema tributario, la de la organización militar y la del sistema judicial entre ambas provincias. Se confirma, por consiguiente, que la unión se reducirá á los puntos que acabamos de indicar. (*Gaceta de Colombia*.)

Idem, 26.—Se aprestan en Hungría para recibir al Emperador con la mayor esplendidez. Sin embargo, por lo que hace al estado provincial de Hungría, no hay grandes esperanzas de que se publique, y el Gobierno procura templar exageraciones, haciendo observar á los hombres influyentes que S. M. pensaba hacer todo lo posible para contribuir á la prosperidad material del país, á pesar de que sería necesario verificar cambios importantes en el régimen político. El Gobierno procurará, no obstante, demostrar que reconoce las tradiciones nacionales, nombrando algunos hungaros para desempeñar funciones importantes, y protegiendo diferentes establecimientos indígenas. (*Gaceta de Weser*.)

PRUSIA.—Berlín, 27 de Abril.—Creíase generalmente que M. de Scheele había sido de todos los Ministros el más opuesto á Alemania; hoy, por el contrario, se ase-

gura que M. de Scheele estaba verificando un arreglo con las Potencias alemanas. Parece que no ha sido precisamente el asunto de los Ducados, sino su oposición a escandinavismo, la causa de su retirada, lo cual ha dado origen á fuertes reclamaciones por parte de Suecia, viniendo á ser por tanto más difícil la posición de M. de Scheele en el Ministerio, cuanto que obraba sin conocimiento de sus colegas. (*Diario de Dresde*.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan Ante-Portam Latinam. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno (por la comunidad de religiosas agustinas de la Magdalena).

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fan'ga.	Rs. vn.
3,747 fanegas de trigo.				
3,475 arrobas de harina de id.				
1,700 libras de pan cocido.				
9,272 arrobas de carbon.				
88 vacas, que componen 34,940 libras de peso.				
293 carneros, que hacen 8,435 libras de peso.				
65 corderos, que componen 4,463 libras de peso.				
Carne de vaca...	57 á 60 rs. arr.	18-20 ctos. lib.		
— de carnero...	17 á 20 ctos. lib.	17 á 20 ctos. lib.		
— de ternera...	75 á 85 rs. arro.	25 á 34 id.		
— de cordero...	22 ctos. lib.	22 id.		
Tocino añejo...	116 á 120 rs. arro.	40 á 42 id.		
— fresco...		
— en canal...		
Lomo...		
Jamon...	100 á 120 id.	51 á 60 id.		
Acete...	68 á 70 id.	5 á 22 id.		
Vino...	34 á 40 id.	10 á 14 id. ello.		
Pan de dos libras...	...	12-18-22 cuartos.		
Garbanzos...	40 á 50 id.	14 á 16 id. lib.		
Judias...	30 á 34 id.	10 á 12 id.		
Aroz...	36 á 40 id.	12 á 14 id.		
Lentejas...	22 á 28 id.	10 á 12 id.		
Carbon...	7 á 8 id.	...		
Jabon...	40 á 66 id.	16 á 22 id.		
Patatas...	11 á 13 id.	5 á 6 id.		

Quedan por vender sobre 2,000 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 5 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 5 de Mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-45. Operaciones á plazo, 40-45, 45 cor. en firme. Idem pequeños, id., 40-25 fin. cor. á vol. Titulos del 3 por 100 diferido, precio publicado, 25-90 y 95. Operaciones á plazo, 26 fin. cor. á vol. Amortizable de primera, id. no publicado, 41-60 d. Idem de segunda, id., 6-65 d. Deuda del personal, id. publicado, 41-65. Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emisión de 4.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem no publicado, 83 d. sin cupon. Idem de á 2,000 rs., id., 85 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem, 89-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem publicado, 87-50. Idem del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 108. Idem del Banco de España, id. no publicado, 144 d. Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id. publicado, 1,540.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60 d.—París á 8 días, 5-24.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo...	3/4
Alicante...	3/8 d.	Malaga...	1/4 d.
Almería...	par.	Murcia...	par.
Avila...	1/2	Orense...	3/4
Badajoz...	par.	Oviedo...	1/2 d.
Barcelona...	3/4 d.	Pamplona...	1/4 p.
Bilbao...	par.	Pontevedra...	par.
Burgos...	3/8 p.	Salamanca...	3/4
Cáceres...	1/4	S. Sebastian...	par.
Cádiz...	3/4 d.	Santander...	3/8
Castellón...	par.	Santiago...	par d.
Ciudad-Real...	1/2 d.	Segovia...	par p.
Córdoba...	1/4 d.	Sevilla...	1/4
Coruña...	3/8	Soria...	1/2 p.
Cuenca...	3/8	Taragona...	1/4
Gerona...	3/8 p.	Terruel...	3/4
Granada...	1/2 d.	Toledo...	3/4
Guadalajara...	1/2 d.	Valencia...	1/2 d.
Huelva...	3/4	Valladolid...	3/4
Isla...	3/4	Vitoria...	1/4 d.
Jaen...	1	Zamora...	1 p.
León...	1	Zaragoza...	par d.
Lérida...	5/8		
Logroño...	5/8		

BOLSAS EXTRANJERAS.

París, 4 de Mayo á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-10. Cuatro y medio por 100, 92. Idem españoles.—Tres por 100 interior, 39. Idem diferido, 25. Consolidados, 93 1/4 á 93 3/8.

Ambrés, 30 de Abril.—Diferida, 24 5/16 papel.—Interior, 38 1/4 papel.

Bruselas, 29 de Abril.—Diferida, 24 5/8.

Amsterdam, 29 de Abril.—Diferida, 24 1/2.—Interior, 37 13/16.

Francfort, 29 de Abril.—Diferida, 24 3/8.—Interior, 37 7/8.

Londres, 29 de Abril.—Exterior, 41 1/2.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL COMPLETO DE DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA, por D. Ignacio Miguel y D. José Reus, directores de la *Revista general de legislación y jurisprudencia*.—Esta obra es de suma utilidad y hasta necesaria á los que deseen adquirir un conocimiento exacto de la legislación vigente en el ramo de bienes nacionales. Se halla dividida en tres secciones: la primera comprende los más notables discursos pronunciados en las Cortes Constituyentes, con el dictamen de la comisión y la discusión de la ley por artículos; la segunda contiene la ley de desamortización, instrucciones, reglamentos, leyes, decretos, Reales órdenes y circulares publicadas con posterioridad, y en la tercera se completa este trabajo con unas tablas de capitalización de fincas, censos y reducción de cargas y los formularios de esta clase de expedientes. Un tomo en 8.º mayor: su precio 12 rs. en Madrid, y 16 en provincias.